

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9862

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 al 23 Febrero de 1930)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Núm. 167

Excmo. Sr.: El Real decreto de 19 de febrero de 1924, aprobando el Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, establece, en el artículo 19, la obligación de realizar nuevo registro cuando cambie la composición del fármaco o varíe algún detalle de los que integran el registro efectuado.

A título de aclaración para resolver interpretaciones, no siempre exactas, de ese artículo mencionado, por parte de algunos productores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que es inexcusable realizar nuevo registro de las especialidades farmacéuticas, sueros, vacunas, productos operativos, sustitutivos de la lactancia materna y desinfectantes, cuando la variación se refiera al nombre, composición o precio de venta al público.

Cuando las variaciones se refieran a otros detalles, deberá ponerse en conocimiento de este Ministerio en instancia suscrita por los interesados, dejando la resolución a juicio del mismo.

En el caso de las especialidades extranjeras, continúa en vigor lo dispuesto respecto a la consignación en sus envases del precio de venta, ajustándose, por lo demás a lo dispuesto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1930.

MARZO

Señor Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(Gaceta 20 febrero de 1930)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Y PREVISION

### REAL ORDEN

Núm. 287

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Trabajo y Previsión estima indispensable para el sostenimiento de la organización paritaria, sin grave quebranto para el contribuyente, señalar unas cuotas mínimas con el acuerdo unánime de la Junta administrativa Central, integrada por funcionarios de este Ministerio y por Vocales patronos y obreros del Consejo de Corporaciones. Los tipos adoptados son los mínimos con los que podían ser afectadas las tarifas de la contribución Industrial y de comercio y la tercera de Utilidades.

En gracia de lo que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que sobre las tarifas primera, segunda y cuarta de la contribución Industrial y de comercio se perciba un 2 por 100 sobre la cuota al Tesoro y un 3 por 100 sobre la tarifa tercera de la mencionada contribución. En el caso de que un contribuyente satisficiera varias cuotas por distintas tarifas, experimentará el recargo correspondiente a cada una de ellas; pero si la cuota le autorizara a simultanear varias industrias, sólo tendrá que abonar el tanto por ciento fijado a la tarifa en que estuviera matriculado. En ningún caso la cuota podrá bajar de una peseta. Esta cuota se considera indivisible e improrratable.

La cuota que ha de percibirse sobre la tarifa tercera de Utilidades será del 2 al 2 y medio por 100, según la importancia de las localidades; para el percibo de estas cuotas se atenderá a la última liquidación girada por la Hacienda pública.

Este mismo sistema se aplicará a Barcelona hasta tanto se provea a los medios que han de aplicarse para la creación y sostenimiento del Palacio del Trabajo.

El Ministerio acordará lo pertinente con las provincias Vascongadas y Navarra para atender al desarrollo y funcionamiento de la organización paritaria en ellas existente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 17 de febrero de 1930)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

### Circular

Ilmo. Sr.: Desde hace algún tiempo viene ocupándose la Prensa política y profesional de la nueva aparición, con caracteres alarmantes, de la psitacosis, enfermedad propia de los loros, y otras psitacidas, contagiosa para el hombre tanto más notablemente y con tanta mayor gravedad cuanto más reciente es la importación del animal infectante.

Una de las características de estas epidemias es la diferente gravedad de unas a otras, señalándose entre las particularidades de la actual su extraordinaria letalidad, que contrasta con la benignidad de otras anteriores.

En los animales produce una enfermedad febril iniciada por inapetencia y erizamiento de plumas, seguida de aumento de tamaño del bazo y de una diarrea sanguinolenta, a la que el animal sucumbe muchas veces.

El contacto con estas aves domésticas, con los objetos por ellas ensuciados y sobre todo la pernicioso costumbre de acariciarlos cuando están enfermos, poniendo en contacto con su pico infectante los dedos al llevar a él golosinas, produce en el hombre algunas veces una afección de tipo tífico o pneumónico, grave en la actual epidemia, enfermedad cuyo origen identificó Nocard en 1882, descubriendo el probable germen productor, vecino al causante del paratífus B.

A fines del verano último, la psitacosis hizo su aparición en Sudamérica, atacando a varios centenares de personas en Córdoba, Tucumán y Buenos Aires.

Posteriormente han ocurrido casos en Hamburgo y Berlín, en Estados Unidos, donde durante los primeros días de enero pasado han sido atacadas por la infección 34 personas. Luego se ha señalado su presencia en varias poblaciones de Alemania, Checoslovaquia, Suiza, Holanda e Inglaterra, registrándose solamente en Birmingham 17 invasiones.

En nuestro país, afortunadamente, no ha ocurrido, hasta hoy, más que un caso, señalado por la Prensa, sin que haya tenido confirmación oficial, y si ello es motivo de satisfacción, cree esta Dirección, no obstante, que sin alarmar excesivamente, compete a las Autoridades sanitarias preocuparse y tomar medidas conducentes a que, si es posible, el caso señalado sea único.

Conocido el mecanismo de infección, bastaría aparentemente impedir la importación de loros y otras psitacidas de la misma familia para evitar la difusión de la psitacosis; pero temerosos de que el animal infectante no haya sido único y hasta de que pueda haber contagiado a otras aves de la misma especie, juzgamos necesario, además, vigilar el comercio de todos estos animales actualmente peligrosos.

Para ello se ha gestionado de las Autoridades superiores de Sanidad pecuaria la prohibición temporal de importación de las aves vehiculadoras de la infección que nos ocupa; pero precisa que esta medida vaya acompañada de otras en el interior del país.

Con tal fin, esta Dirección general se ha servido disponer se adopten en todo el territorio nacional las siguientes medidas preventivas:

- 1.ª Las Autoridades sanitarias médicas y veterinarias vigilarán el tráfico de loros, cacatúas y demás aves psitacidas, extremando la inspección de los establecimientos dedicados a su venta.
- 2.ª Temporalmente, y hasta que las circunstancias lo aconsejen, los Médicos darán cuenta a las Autoridades sanitarias, y éstas a sus superiores, de cuantos casos de psitacosis humanas observen.
- 3.ª Los vendedores de estas aves y los particulares poseedores de ellas declararán la existencia de cualquier enfermedad sospechosa que en ellas observen, para que, además de sus aislamiento, puedan las Autoridades sanitarias ordenar las investigaciones pertinentes a despistar los casos sospechosos.
- 4.ª Los particulares deberán abstenerse de adquirir actualmente loros ni aves afines; pues es natural que muchos de sus actuales poseedores quieran vendiéndolos, alejar de sí posibles peligros.
- 5.ª A estas medidas y a la vulgarización de las notas clínicas esbozadas en el preámbulo de esta disposición se dará la debida publicidad en los periódicos oficiales y hasta en la Prensa diaria, para que los particulares coadyuven a hacer imposible la invasión de nuestro territorio por una enfermedad que ha causado ya muchas víctimas en naciones extranjeras.

Lo que se hace público para conoci-

miento de todas las Autoridades sanitarias y del público en general.

Madrid, 19 de febrero de 1930.— El Director general, A. Horcada.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Jefes de las circunscripciones de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 20 febrero de 1930.)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 427

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### INCORPORACION A FILAS

Circular.—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1929 que hayan nacido a partir de primero de junio de 1908, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido al decreto ley de 26 de octubre de 1927 (C. L. núm. 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Sorteo.—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 16 de marzo próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presentarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente Real orden, lo que disponen las de primero de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de marzo de 1929 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músi-

cos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato, y los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento de 1929, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) Todos los demás reclutas, incluso los que hayan rescindido su compromiso como voluntario con menos de dos años de servicio en filas, serán incluidos en sorteo formando una sola y única agrupación, y se les atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en África, se les adjudicarán los números uno, dos, etcétera, aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquellos sean.

d) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en África y en la Península, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares,

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del África Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se asignarán a la Compañía Disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del África occidental, y el resto a los Cuerpos del Archipiélago. Los correspondientes a los destacamentos del África occidental, serán destinados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplir las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, espe-

cialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos, a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las Reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del Reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. número 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada Real orden y los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del Reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en África. Si les correspondiera servir en África serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en África; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a estos se asigna en el estado número 1, excepto aquellos a los que corresponda servir en África, que serán destinados a unidades del arma o Cuerpo en que presten servicio, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida. Los voluntarios ingresados después de la revista de marzo de 1929, en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que les corresponda servir en África continuarán perteneciendo al Cuerpo, pero se incorporarán a las unidades destacadas en dicho territorio.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que, al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Los reclutas que les corresponda servir en África y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano precedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

k) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

m) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas que nutran.

n) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de África.

Tercera. *Concentración.*—Los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 de abril próximo en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: el día 30 de marzo, los de la segunda región; el 1.º de abril, los de la tercera región; el 2, los de la octava región, el 5, los de la primera región; el 6, los de Baleares; el 7, los de la quinta región; el 9, los de la cuarta región; el 10, los de la séptima región y el 11, los de la sexta región y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residen en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero sí les hubiese correspondido servir en África, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la con-

centración de las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajeros en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuarán en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en África no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado art. 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en África y en los días 28 y 29 de abril a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 de abril próximo, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias, que marcharán desde las Cajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, y se incorporarán a dichos Depósitos en 1.º de julio próximo, a cuyo fin serán llamados directamente por los jefes de los mismos.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores corrientes y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de África del regi-

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de la Industria del Mueble de Baleares

El Comité Paritario Interlocal de la Industria del Mueble de Baleares, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó poner en conocimiento de los Patronos y Obreros que lo integran, que habiendo terminado el 3 de los corrientes el plazo de 20 días, que la ley concede a efectos de reclamación, al horario de trabajo acordado por este Comité en 3 de enero último, el cual entrará en vigor a partir del día 4 del próximo mes de marzo, salvo orden en contra de la Superioridad, debiendo sujetarse al mismo, el trabajo de Patronos y Obreros de los gremios afectos a dicho Comité.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento de cuantos interesa y en evitación de infracciones a su cumplimiento que daría lugar a lamentables sanciones.

Palma 19 de febrero de 1930.—Por A. del C.—El Secretario, Bartolomé Jordá.—V.º B.º —El Presidente, Antonio Moncada.

\*\*

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Relación que con arreglo a lo dispuesto al artículo 9.º párrafo 2.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 15 del corriente sobre constitución de Ayuntamientos en la que se hace constar los nombres de los Sres. ex-Concejales que han desempeñado el cargo por mayor votación en este Municipio durante el lapso de tiempo prevenido en dicha disposición.

NOMBRES Y APELLIDOS

Distrito 1.º

- Riquer Aqueña José, 167 votos, difunto. Escandell Planells José, 146 id. Llobet Gil Juan, artículo 29. Llombart Amengual Victor, artículo 29. Tarrés Palau José, artículo 29. Verdera Tur Juan, artículo 29, difunto.

Distrito 2.º

- Tur Cardona Francisco, 137 votos. Boned Costa Mariano, 110 id. Mari Torres Mariano, 110 id. Serra Guasch Angel, 109 id. Hernández Torres José, 108 id., difunto. Oliver Tur Pedro, 104 id.

Distrito 3.º

- Ferrer Hernández José, artículo 29, difunto. Serrano Andrés Pelegrin, artículo 29, difunto. Mari Mari Antonio, artículo 29. Ros Tur Eustaquio, 126 votos, difunto. Hernández Torres Juan, 113 id. Viñas Torres José, 113 id.

El Secretario que suscribe, certifica: que la presente lista de ex-Concejales, está fielmente redactada por mayor votación de los que figuran en la misma, según los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo.

Ibiza veinte y uno febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Juan Matutes.—V.º B.º —El Alcalde, Bonet.

\*\*

Lista de los mayores contribuyentes de este Municipio, formada con arreglo al Real decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 del corriente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.º párrafo 2.º relativo a la constitución de Ayuntamientos, en la que se hace constar los mayores contribuyentes de este término municipal.

Mayores Contribuyentes

- D. Abel Matutes Torres, 8.807'15 pesetas. José Costa Torres, 2.254'00 Juan Mari Mayans, 1.290'68 Felix Costa Torres, 1.252'79 José Pineda Puget, 982'42 Bartolomé Ferrer Escandell, 948'00 Miguel Mari Pol, 906'02 Enrique Fajarnés Tur, 864'00 Bartolomé Serra Guasch, 837'09 Juan Ferrer Hernandez, 724'00 Mariano Mari Torres, 708'42 Vicente Pereyra Morante, 637'52 Juan Escandell Tur, 602'40 Ramón Boned Riera, 596'00 Juan Torres Mari, 564'70 Mariano Torres Cardona, 549'01 José Tur Roig, 532'34 Domingo Mari Felicó, 527'00 Juan Mayans Céspedes, 524'00 Francisco Redolat Peris, 524'00 Mariano Riquer Wallis, 507'00 Narciso Puget Viñas, 488'02

real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlal a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda decena de mayo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes siguiente al en que se incorporen los reclutas, así como las sucesivas, con la fuerza presente en filas que les resulte después de dicha incorporación y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1930.

BERENGUER

Señor...

BALEARES

Infantería

Table with 2 columns: Regiment name and number of soldiers. Regimiento Palma, 61 . . . . . 250. Idem Inca, 62 . . . . . 380. Idem Mahón, 63 . . . . . 590.

Total Infantería . . . . . 1.220

Artillería

Table with 2 columns: Regiment name and number of soldiers. Regimiento mixto Mallorca . . . . . 130. Idem id. Menorca. . . . . 260.

Total Artillería. . . . . 390

Ingenieros

Table with 2 columns: Group name and number of soldiers. Grupo de Mallorca . . . . . 80. Idem de Menorca . . . . . 175.

Total Ingenieros . . . . . 255

Intendencia

Table with 2 columns: Section name and number of soldiers. Sección mixta de Mallorca. . . . . 16. Idem id. de Menorca. . . . . 16.

Total Intendencia. . . . . 32

Sanidad

Table with 2 columns: Section name and number of soldiers. Sección de Mallorca . . . . . 16. Idem de Menorca. . . . . 16.

Total Sanidad . . . . . 32

TOTAL GENERAL . . . . . 1.929

\*\*

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Tracción Mecánica de Baleares

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Tracción Mecánica de Baleares, en sesión de 18 de febrero de 1930. 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Demorar el estudio del proyecto de Bases de Trabajo hasta el día 15 de marzo de 1930; abrir una información pública sobre el mismo, entre patronos y obreros del Ramo; anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y en la prensa, y poner de manifiesto dicho proyecto en las Alcaldías de Mahón y de Ibiza, y en la Secretaría del Comité Paritario.

3.º Aprobar el Reglamento del Local social con las indicaciones que se fijan.

4.º Formar un proyecto de mobiliario y de instalación.

5.º Suscribirse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Palma de Mallorca 19 de febrero de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

\*\*

Este Comité Paritario, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó abrir una información pública hasta el día 15 del próximo mes de marzo, acerca del Proyecto de Bases de Trabajo en el Ramo, que estará de manifiesto en las Alcaldías de Mahón y de Ibiza y en la Secretaría del Comité sita en Palma, calle de Palacio número 40, bajos.

Los señores patronos y obreros podrán exponer por escrito, en el indicado plazo, las modificaciones de aquel proyecto que estimaren oportunas.

Palma de Mallorca, 19 de febrero de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

nales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos, de 250 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de mayo próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente

miento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su tegión destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cadiz, a las 23; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en sus Cuerpos, o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de reclutamiento las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nomi-

D. Carlos Román Ferrer, 420'00  
Francisco Mayans Guasch, 410'14  
Antonio Calbet Tur, 401'34  
Vicente Tur Boned, 338'52  
Vicente Tur Colomar, 335'00  
Juan Gotarredona Gea, 332'26  
Andrés Tuells Pujol, 319'88  
Juan Bauzá Espejo, 312'00  
José Saez Martínez, 312'00  
Mariano Llobet Calbet, 307'41  
Enrique Ramón Estrany, 300'00  
Mariano Segura Pueyo, 300'00  
Juan Boned Torres, 300'00  
José Zornosa Lloret, 300'00  
José Soriano Morell, 300'00  
Eduardo Sancho Chorat, 300'00  
Miguel Villalonga Meliá, 283'00  
Juan Tur Boned, 279'75  
Juan Morales Cirer, 276'00  
Antonio Rafols Bergós, 276'00  
José Riera Escandell, 231'51  
Juan Matutes Tur, 225'00  
Antonio Martorell Burrut, 223'48  
Enrique Fajarnés Ramón, 222'32  
Cándido Llobart Sorá, 198'83  
Manuel Escandell Ferrer, 185'02  
José Tur Tur, 160'00  
Ignacio Wallis Llobet, 144'87  
Rafael Prats Mari, 144'00  
Manuel Torres Sanchez, 144'00  
José Ferrer Cardona, 128'00  
Ramón Palau Torres, 122'72  
Gabriel Sorá Palau, 119'43  
José Roig Ferrer, 54'19

Ibiza 21 de febrero de 1930.—El Secretario, Juan Matutes.—V.º B.º—El Alcalde, Bonet.

\*\*

Don Juan Matutes y Tur, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Ibiza.

Certifico: Que la precedente lista de Señores mayores contribuyentes es la legítima, según los antecedentes que me han sido facilitados por la Administración de Hacienda de este partido y demás datos que obran en la Secretaría de mi cargo.

Para que conste libro la presente para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º párrafo 2.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 del corriente sobre renovación de Ayuntamientos en Ibiza a veinte y uno de febrero de mil novecientos treinta.—Juan Matutes.—Visto Bueno.—El Alcalde, Bonet.

\*\*

Núm. 466

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado a instancia del Procurador Don Melchor Cloquell Serra en representación de D. Jaime Serra Calafat contra Don Antonio Tomás Coll, se sacan a pública subasta, por término de veinte días las fincas que se describirán, señalándose para su remate el día 26 de marzo próximo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado.

## FINCAS

A. Pieza de tierra sita en el término de Lluchmayor, llamada indistintamente Son Servera o Son Sautet, pago del mismo nombre, de extensión de siete huertos poco más o menos, la que fué valorada en dos mil quinientas pesetas.

B. Otra pieza de tierra del mismo nombre, pago y término, mide ocho huertos poco más o menos, la que fué valorada en dos mil quinientas pesetas.

C. Casa con molino de viento y tierra adjunta en el repetido término, procedente de la finca Ne Monje contigua casi al casco de la población en la continuación de la calle Mayor, casa sin número Manzana Mir o sea 41, la que fué valorada en ocho mil pesetas.

## Condiciones de subasta

Se sacan a pública subasta las descritas fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, hallándose únicamente unido a los autos la escritura de préstamo hipotecario que motiva la presente y la certificación de gravámenes de la misma, los cuales podrán ser examinados por los licitadores y deberán conformarse con ellos sin que puedan exigir ningunos otros.

Servirá de tipo para la subasta el precio fijado en la escritura de préstamo y de que se ha hecho mención y el precio del remate se destinará únicamente a la extinción del préstamo hipotecario que motiva el presente juicio.

Las cargas y gravámenes anteriores al crédito del ejecutante quedarán sub-

sistentes y de ellas al igual que los preferentes se hará cargo el comprador.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y cuyas consignaciones serán devueltas a los respectivos dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Palma de Mallorca a veinte y uno de febrero de mil novecientos treinta.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mi, Juan Bestard.

\*\*

Núm. 394

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

EDICTO.—Por el presente y cumpliendo providencia de fecha diez de los corrientes, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Bartolomé Cladera Socias, contra Don Miguel Valleaneras Gost y continuado contra el cesionario Don Jacinto Torrandell Escalas, hoy día en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados, como propios del deudor, que con su respectivo justiprecio a continuación se describen:

1.º Pieza de tierra regadio de extensión aproximada seis cuarterones (una hectárea, siete áreas, diez centiáreas) denominada «La Sort Llarga» o «Sestadó», sita en el término municipal de La Puebla, que linda al Norte con la de Antonia Serra, alias Miqueló, y otra de herederos de Antonia Crespi Buades, por Este con la de Juan Coll Isern, por Oeste con la de Bartolomé Serra Crespi, y por Sur con la de N. N. Queda justipreciada en veintinueve mil pesetas.

2.º Tierra regadio llamada «La Travesera», de unos tres cuarterones (cuarenta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas), en el término municipal de dicha villa, lindante al Norte con camino público; al Sur con tierra de Sebastián Crespi; al Este con la de Juan Sabater Cladera, y al Oeste con otra de Antonio Seguí alias Chorich. Queda justipreciada en doce mil pesetas.

3.º Casa calle del Misterio número 39 de la repetida villa de La Puebla, lindante por la derecha entrando, con la calle del Tesorero, por la izquierda con otra del mismo Señor Cladera, señalada con el número 37 de la misma calle del Misterio, y por el fondo con la otra calle llamada de la Marina. Queda justipreciada en setenta mil pesetas.

4.º Casa «Petita» de la calle del Misterio de la misma villa de La Puebla, número 37, lindante por la derecha entrando con la anteriormente descrita, por la izquierda y fondo con la de Sebastián Franch alias Patena y corral de Juan Cladera. Queda justipreciada en veinte y cinco mil pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

1.ª Se advierte a los licitadores que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas, y que por tanto deberán conformarse con la inscripción de posesión de las mismas a nombre del deudor Don Bartolomé Cladera Socias hecha en virtud del correspondiente expediente posesorio.

2.ª Para optar a la subasta, deberán los licitadores, salvo el ejecutante D. Jacinto Torrandell, si lo fuere, consignar previamente el diez por ciento cuando menos del valor que sirva de tipo de subasta para la venta de los bienes que pretendan comprar; cuyas consignaciones les serán devueltas luego de celebrado el remate, menos la de los rematantes que se reservarán en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás al mismo consiguientes, serán de cargo del comprador.

6.ª La subasta y remate se efectuará de cada una de las fincas por separado, y

para dichos actos se señala el día veinte de marzo próximo venidero, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente edicto en la ciudad de Inca, día once de febrero de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Ante mi, Miguel Sampol

\*\*

Núm. 460

## CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja calle de San Miguel 86, promovidos por el Procurador Don Juan Cabot en representación de Don Francisco Campos Salvá con citación y emplazamiento del Sr. Abogado del Estado y de Leonor, María, Bartolomé, Juan, Jose, Miguel y Catalina Sastre Calvo hijos de Catalina Calvo Cladera y si hubieren fallecido sus causahabientes los herederos de Pedro Sastre Calvo fallecido ya y si lo fuera Jaime Sastre Vidal de Santañy; y los sucesores de Juana Sastre Calvo, que son Margarita, Pedro, Juana Ana y Jaime Suñer Sastre, hijos, y Juana Ana, Juan, Antonio e Isabel Suñer Gari, interesados todos en la testamentaria de Catalina Calvo Cladera, de que es ramo separado el presente incidente de pobreza del dicho Don Francisco Campos Salvá, se ha mandado en providencia de esta fecha que se cite y emplase a los susodichos demandados por medio de la presente cédula y por ser de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos personándose en forma y contesten la demanda incidental si viere convenirles, previniéndoles que de no verificarlo se sustanciará el incidente únicamente con audiencia del Señor Abogado del Estado, y que tan luego se personen les serán entregadas las copias simples presentadas.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado y sirva de citación a los susodichos demandados libro la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma de Mallorca a veinte y uno de febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

\*\*

Núm. 465

## CAMARA OFICIAL de la Propiedad Urbana de la Provincia de Baleares

Previo acuerdo de esta Presidencia con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, se convoca a los señores propietarios de la jurisdicción de esta Cámara pertenecientes a los siguientes grupos y categorías, para la elección de veinticinco representantes de ellos que se verificará en Palma el domingo 9 de marzo, en el local social, calle de La Palma, número 6 desde las 8 a las 14.

Categorías	Vacantes	Electores
<b>GRUPO 1.º</b>		
1.ª	1	11
2.ª	2	55
<b>GRUPO 2.º</b>		
1.ª	3	194
2.ª	4	457
3.ª	5	1.204
<b>GRUPO 3.º</b>		
1.ª	5	1.506
2.ª	5	16.184

En junto 25 Miembros a elegir.

Según Reales órdenes de 8 de julio y 4 de octubre de 1929, los asociados que pagan cuotas anuales al Tesoro menores de diez pesetas, están exentos del pago de ella para la Cámara y no tienen derecho a votar en estas elecciones.

Cinco días antes, o sea el día 4 de marzo, se reunirá la Junta de Gobierno para la proclamación de los candidatos. Las candidaturas de cada grupo y categoría habrán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyan la categoría; pero si el de éstos es superior a 400 bastará que la firmen 20.

Por separado publicamos en el Boletín de la Cámara los artículos del Regla-

mento que es de interés conozcan electores y elegibles.

En la Secretaría de la Cámara, todos los días laborables de las 10 a las 14, estarán a disposición de los asociados el Censo y Reglamento.

Palma de Mallorca 22 febrero de 1930.—El Presidente accidental, Gabriel Carbonell.—El Secretario, Jerónimo Castaño.

\*\*

Núm. 469

## CAMARA OFICIAL INSULAR de la Propiedad Urbana de Menorca-Mahón

En cumplimiento de lo que dispone la R. O. núm. 1355 del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 4 de octubre del año último para la renovación de Miembros de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana y de lo ordenado por la Dirección General de Corporaciones de dicho Ministerio se convocan elecciones generales para cubrir las vacantes producidas en la misma a consecuencia de la adaptación de los actuales Miembros a los Grupos y Categorías aprobados por R. O. de 8 de noviembre del referido último año según el censo insular rectificado para 1930, cuyo acto se celebrará el día 9 de marzo próximo en el domicilio social (Deyá 43) por lo que afecta a los electores de Mahón, Alayor, Villa-Carlos y San Luis, y en las Casas Consistoriales de Ciudadela por lo que se refiere a los electores de dicha Ciudad y a los de Mercadell y Ferrerías.

Los Miembros a elegir son:

Para el Primer Grupo y Categoría 1.ª A. y B., 2.

Para el Primer Grupo y Categoría 2.ª, 2.

Para el Segundo Grupo y Categoría 1.ª, 3.

Para el Segundo Grupo y Categoría 2.ª, 3.

Para el Tercer Grupo y Categoría única, 5.

Las horas en que tendrán lugar dichas elecciones en el expresado día 9 de marzo serán las siguientes:

Para la Primera Categoría del Primer Grupo, de 8 a 10.

Para la Segunda Categoría del Primer Grupo, de 10 a 12.

Para la Primera Categoría del Segundo Grupo, de 12 a 14.

Para la Segunda Categoría del Segundo Grupo, de 14 a 16.

Para la Única Categoría del Tercer Grupo, de 16 a 18.

Se advierte a los señores electores de Menorca que según dispone el artículo 30 del Reglamento orgánico cinco días antes de la fecha señalada para la elección se reunirá la Junta de Gobierno para la proclamación de candidatos, pudiendo optar tanto los que deseen presentar candidatura hacerlo el día 4 del próximo marzo desde las 16 a las 18, en la forma que establece el referido artículo, en la Secretaría de esta Cámara, donde se hallan expuestas las listas de electores.

Mahón a veinte de febrero de mil novecientos treinta.—El Presidente, Miguel (ilegible).—El Secretario, F. Ponsetí Vinent.

\*\*

Núm. 464

## ENERGIA MANACORENSE S. A. MANACOR

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta General Ordinaria de Señores Accionistas para el día 28 de los corrientes, a las once de la mañana en el domicilio social, calle de Juan Llitas n.º 17, bajo el orden del día siguiente:

1.º Aprobación de las Cuentas y Balance correspondientes al ejercicio de 1929.

2.º Asuntos varios. Lo que se anuncia a los efectos de lo previsto en los Estatutos por los cuales se rige la Compañía.

Manacor, 22 febrero 1930.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Miguel Fons.